



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2017-00089

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que en la aportada no se ajusta por completo a los parámetros de la tasa y tiempo liquidados, lo anterior, comoquiera que las cifras arrojadas como resultado no guardan coincidencia con las que se observan en el estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a declarar en firme aquella elaborada por el Despacho.

PAGARÉ No. 158-9608133522

		CAPITAL	\$	14.987.921
FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS				19-jul-2017
FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS				07-jul-2020
TOTAL DÍAS EN MORA				1.084

31-jul-2017	21,98%	32,97%	12	\$	141.072
31-ago-2017	21,98%	32,97%	31	\$	367.155
30-sep-2017	21,98%	32,97%	30	\$	355.172
31-oct-2017	21,15%	31,73%	31	\$	354.892
30-nov-2017	20,96%	31,44%	30	\$	340.585
31-dic-2017	20,77%	31,16%	31	\$	349.242
31-ene-2018	20,69%	31,04%	31	\$	348.050
28-feb-2018	21,01%	31,52%	28	\$	318.310
31-mar-2018	20,68%	31,02%	31	\$	347.901
30-abr-2018	20,48%	30,72%	30	\$	333.666
31-may-2018	20,44%	30,66%	31	\$	344.317
30-jun-2018	20,28%	30,42%	30	\$	330.773
31-jul-2018	20,03%	30,05%	31	\$	338.175
31-ago-2018	19,94%	29,91%	31	\$	336.823
30-sep-2018	19,81%	29,72%	30	\$	323.950
31-oct-2018	19,63%	29,45%	31	\$	332.157
30-nov-2018	19,49%	29,24%	30	\$	319.285
31-dic-2018	19,40%	29,10%	31	\$	328.685
31-ene-2019	19,16%	28,74%	31	\$	325.052
28-feb-2019	19,70%	29,55%	28	\$	300.644
31-mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$	328.231
30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$	316.800



31-may-2019	19,34%	29,01%	31	\$	327.777
30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$	316.508
31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$	326.870
31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$	327.475
30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$	316.800
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$	324.143
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$	312.551
31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$	321.259
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$	319.130
29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$	302.454
31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$	321.867
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$	307.553
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$	310.277
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$	299.132
31-jul-2020	18,12%	27,18%	7	\$	69.270

TOTAL CAPITAL	\$ 14.987.921,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 11.684.003,68
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 2.051.302
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 28.723.286,68

PAGARÉ No. 158-5002567311

CAPITAL	\$ 4.394.644
FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS	19-jul-2017
FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS	07-jul-2020
TOTAL DÍAS EN MORA	1.084

31-jul-2017	21,98%	32,97%	12	\$	41.364
31-ago-2017	21,98%	32,97%	31	\$	107.655
30-sep-2017	21,98%	32,97%	30	\$	104.141
31-oct-2017	21,15%	31,73%	31	\$	104.059
30-nov-2017	20,96%	31,44%	30	\$	99.864
31-dic-2017	20,77%	31,16%	31	\$	102.402
31-ene-2018	20,69%	31,04%	31	\$	102.053
28-feb-2018	21,01%	31,52%	28	\$	93.332
31-mar-2018	20,68%	31,02%	31	\$	102.009
30-abr-2018	20,48%	30,72%	30	\$	97.835
31-may-2018	20,44%	30,66%	31	\$	100.958
30-jun-2018	20,28%	30,42%	30	\$	96.987
31-jul-2018	20,03%	30,05%	31	\$	99.157
31-ago-2018	19,94%	29,91%	31	\$	98.761
30-sep-2018	19,81%	29,72%	30	\$	94.986
31-oct-2018	19,63%	29,45%	31	\$	97.392
30-nov-2018	19,49%	29,24%	30	\$	93.618
31-dic-2018	19,40%	29,10%	31	\$	96.374
31-ene-2019	19,16%	28,74%	31	\$	95.309
28-feb-2019	19,70%	29,55%	28	\$	88.153



31-mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$	96.241
30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$	92.890
31-may-2019	19,34%	29,01%	31	\$	96.108
30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$	92.804
31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$	95.842
31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$	96.020
30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$	92.890
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$	95.043
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$	91.644
31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$	94.197
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$	93.573
29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$	88.683
31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$	94.375
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$	90.178
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$	90.977
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$	87.709
31-jul-2020	18,12%	27,18%	7	\$	20.311

TOTAL CAPITAL	\$ 4.394.644,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 3.425.894,54
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 317.760,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 8.138.298,54

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación contenida en el pagaré No. **158-9608133522** la suma de \$28.723.286,68, y respecto de la obligación contenida en el pagaré No. **158-5002567311** la suma de \$8.138.298,54, lo anterior, con fecha de corte 07 de julio de 2020.

TERCERO: PREVIO a proveer sobre la cesión del crédito aportada, se REQUIERE a la parte actora para que aporte nota de vigencia del poder otorgado mediante escritura publica No. 3921 de fecha 30 de abril de 2014 otorgada en la notaria 72 del Circulo de Bogotá, así como también, copia de la escritura publica No. 5069 de fecha 27 de octubre de 2020 otorgada en la Notaría 21 del Circulo de Bogotá, junto con su respectiva nota de vigencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

583341a10775519cc97aa3dc39f301a746b9cf467ffe1b3dec6af6de591e8e88

Documento generado en 27/10/2020 05:30:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00538

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 24 de agosto de 2020, presentada por el demandante, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Juan Andrés Palacios Rodríguez en contra Diana Alexandra Rojas, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bf532a595dcfd214e64d508871feca5f0c03c1c5364746e820011e2a758beaf

Documento generado en 27/10/2020 05:30:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00881

Comoquiera que se encuentran resueltas las excepciones previas propuestas, mediante providencia calendada 02 de julio de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, continuando con el trámite procesal pertinente, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de la contestación de la demanda, de conformidad a lo previsto en el artículo 391 inc. 6 del C. G. del P. Por secretaría efectúese el control de términos y transcurridos ingrésese nuevamente el expediente al despacho para continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7569de335f04197b192a36c1d55f776e24e9caf791d45c07c70aba70983453af

Documento generado en 27/10/2020 05:30:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00666

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 24 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

.-Agregar a los autos, el aviso enviado al demandado cuyo resultado fue positivo.

.-Tener en cuenta que Alfonso Mario Martínez Vives, se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, previa citación, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c132d46f8ea0914bd569e76ad8f54c303f907ca3f0657a9e98362a7f00286d8

Documento generado en 27/10/2020 05:30:32 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00666

Dando alcance al correo electrónico de 29 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone:

.-Téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia Inmobiliaria Contactos El Sol S.A.S., aceptó el cargo de secuestre para el cual fue designado.

.-No obstante, se le insta para que aporte el certificado de existencia y representación legal de esa entidad, no superior a un (1) mes. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7437c91e7fa8c345e69b27ebaaeb7a7670f9d016505d687e22e316f99618e8f

Documento generado en 27/10/2020 05:30:13 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00681

Dando alcance al correo electrónico de 29 de julio de 2020, el Juzgado dispone:

.-Téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros Ltda., aceptó el cargo de secuestre para el cual fue designado.

.-No obstante, se le insta para que aporte el certificado de existencia y representación legal de esa entidad, no superior a un (1) mes. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

421dd7007b94aa0cc856f85b8356f6593a175ce4266d4653fe0033db55106356

Documento generado en 27/10/2020 05:30:10 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00731

Dando alcance al memorial allegado el 01 de septiembre de 2020 a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone:

.- Por concurrir los requisitos previstos en el artículo 116 del C. G. del P. se ordena el DESGLOSE del contrato de arrendamiento anexado al libelo introductorio, cuya terminación fue declarada mediante sentencia del 28 de junio de 2019.

.- Así mismo, en atención a la solicitud de la parte interesada, expídase copia auténtica de la sentencia calendada 28 de junio de 2019 que puso fin al presente proceso.

Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5968043be89aae7b16203d78c48f8a4d78aac61ff986de1a973f330da73845f7

Documento generado en 27/10/2020 05:30:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00392

Dando alcance al memorial allegado el 06 de julio de 2020 a través del correo electrónico institucional, y previo a resolver al respecto, el despacho requiere al demandante para que aclare su petición, en el sentido de indicar si lo que desea es adelantar la ejecución con base en la sentencia junto con el respectivo decreto de medidas. Y es que eso no queda ni mucho menos claro de la redacción del mentado memorial.

Respecto a la entrega de dineros, el despacho le advierte al demandante, que en caso de dar inicio al proceso ejecutivo a continuación del monitorio, aquélla solo es procedente una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f051f7007143b6e53adbe086a5f8fb0de765fe64db6b7150b517682fdda85584

Documento generado en 27/10/2020 05:30:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00739

Dando alcance al memorial allegado el 17 de julio de 2020 a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone:

.- No se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, comoquiera que fue radicada de manera extemporánea.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos oportunamente, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d88d43d9a7cef7c4773e7f3c06ac577b635ed4fbec58d754c0a260df50056c82

Documento generado en 27/10/2020 05:30:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01070

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos oportunamente, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc35492741a5b9236592c27e82818af0c3cbec5affe7eeaed6698e978f7e6669

Documento generado en 27/10/2020 05:30:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01445

Dando alcance a las solicitudes allegadas a través del correo electrónico institucional los días 09 de julio de 2020 y 15 de septiembre de 2020 el juzgado dispone.

- Ordenar la entrega de los títulos que se encuentren consignados en el proceso de la referencia y que le fueron retenidos a la demandada Maritza Aldana González. Lo anterior, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes por parte de otro despacho judicial, pues de ser así, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 segundo del proveído de fecha 11 de marzo de 2020.

- Ahora bien, comoquiera que el demandado Harold Julián Cifuentes Sopo también solicitó la entrega de dineros que le fueron descontados, pero consultado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontró ninguna suma de dinero consignada a su nombre, se hace necesario **oficiar al pagador Fiberglass Colombia S.A.** para que informe con destino a este expediente la cuantía de los descuentos realizados a dicho sujeto, la fecha y el número de cuenta a la cual fueron consignados, respuesta a la que debe acompañar el soporte correspondiente.

- En igual sentido, **ordénese oficiar al pagador Pepsico Alimentos**, toda vez que se informa que a la demandada Maritza Aldana González se le realizaron más descuentos que los que parecen consignados en la cuenta bancaria de este despacho.

Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc94b2ea1945f2d89015adb7207996f9cdd8bbc107bc3f47b87f701b5b327c7b

Documento generado en 27/10/2020 05:31:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01513

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 10 de marzo de 2020, el Juzgado dispone:

.- Agregar a los autos, el citatorio de notificación enviado al demandado el 17 de febrero de 2020 cuyo resultado fue positivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1523cfc5e99083222870a79521ed4089447aa3b1087fc3793db87fa4f6d1a736

Documento generado en 27/10/2020 05:31:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01737

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 04 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone:

.- Agregar a los autos, los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal enviados a los demandados los días 09 y 11 de marzo de 2020 cuyo resultado fue positivo.

.- Se insta a la parte demandante para que proceda a enviar a los demandados los avisos de que trata el artículo 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

079e6cf52be5cf76f7db391ca3fc04ef86ca0352c1c31ca010589280dfa055e8

Documento generado en 27/10/2020 05:31:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01800

Dando alcance a los memoriales allegados los días 10 de marzo, 01 de septiembre y 16 de octubre de 2020, el Juzgado dispone:

- Agregar a los autos, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, entregado al demandado el 25 de febrero de 2020, cuyo resultado fue positivo.

- Previo a proveer sobre el aviso remitido, se requiere a la parte demandante para que aporte la copia del aviso entregado debidamente cotejada por la empresa de mensajería, tal y como lo estipula el inciso 4 del artículo 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64fbb26a053cdbab92430344d119f632397bd76331e3778681338283c998b49a

Documento generado en 27/10/2020 05:31:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02007

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional el día 20 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

- Previo a resolver sobre las diligencias de notificación electrónicas aportadas, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

- Así mismo, de requiere a la parte demandante para que informe si con posterioridad al envío de las notificaciones, el destinatario acusó el recibido o si tiene alguna prueba que acredite que se accedió al mensaje de datos remitido.

- En caso de que no se certifique lo anterior, se insta al extremo demandante para que intente la notificación del auto admisorio de la demanda a las direcciones físicas reportadas de las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91ca3a68a82ca59a0da811980c268f438026fff665386302ac7e2aea285ad42e

Documento generado en 27/10/2020 05:31:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02033

Dando alcance a los memoriales allegados los días 11 de marzo y 01 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone:

.- Agregar a los autos, los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal enviados a las demandadas los días 02 de marzo de 2020 y 05 de agosto de 2020, cuyo resultado fue positivo.

.- De acuerdo a la información suministrada por la parte ejecutante, téngase como buzón de notificaciones electrónicas de la demandada Myriam Esperanza Baquero González el correo myriam.baquero.1985@hotmail.com.

.- Se insta a la parte demandante para que proceda a enviar a las demandadas los avisos de que trata el artículo 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4babea49b802a916403763fcee171108a9c7d5d5cf2087cd554f368146b2b73

Documento generado en 27/10/2020 05:31:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02144

Agréguese a los autos, los citatorios enviados al demandado, cuyos resultados fueron negativos.

Ahora bien, dando alcance a la solicitud allegada mediante correo electrónico el 27 de agosto de 2020, previamente a resolver sobre el emplazamiento del ejecutado, inténtese el trámite de notificación del mismo en la empresa Constructora Colpatria S.A., donde se pretende el embargo de salarios, de ahí que pueda ser ese su lugar de trabajo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

413e1b0dbbb09c04af449edcafb6bbc3f392bb9c626658f6c6624aa12e1fa410

Documento generado en 27/10/2020 05:30:29 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00157

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Conjunto Residencial Gran Reserva de Trento PH, en contra de Gratiniano Arias Rodríguez y Nelly Cecilia Martínez Quiroga por las siguientes sumas:

1.- Por 8 cuotas de administración, causadas conforme se especifica en el cuadro a continuación, acorde a la certificación expedida por la administradora de la propiedad horizontal, la cual constituye el título que sirve de base a la presente ejecución.

Fecha de causación	Valor	Fecha de exigibilidad
01-04-2019	\$607.662	30-04-2019
01-05-2019	\$836.700	31-05-2019
01-06-2019	\$836.700	30-06-2019
01-09-2020	\$836.700	30-09-2019
01-10-2020	\$836.700	31-10-2019
01-11-2019	\$836.700	30-11-2019
01-12-2019	\$836.700	31-12-2019
01-01-2020	\$836.700	31-01-2020

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las cuotas de administración que se encuentran en mora discriminadas en la certificación referida, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, y demás expensas aprobadas en asamblea que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 núm. 3 y 431 del C. G. del P., para el momento de la liquidación de crédito las obligaciones deberán ser acreditadas con la correspondiente certificación de su causación.
.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Yair Humberto Castañeda Celeita en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:



**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f49139957c154f8ee50d105a205f54d54ae2ffd588365efbc1223452c0a38867

Documento generado en 27/10/2020 05:31:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2020-00171

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Cooperativa Nacional de Recaudos - En liquidación - En intervención "Coonalrecaudo", en contra de Saul Velasco por las siguientes sumas:

1.- Por **\$14.481.47600** que corresponde a las 57 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 30 de agosto de 2013 al 30 de abril de 2018, debidamente pactadas en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.1.- Por **\$9.551.092** que corresponde a la totalidad de los intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas de capital vencidas.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 07 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y 8 del decreto 806 de 2020, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Alejandro Ortiz Peláez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6b1910fa791cb227bb6e595db710d7d0ff6f4ee894014ff61427fd28efa6856

Documento generado en 27/10/2020 05:30:07 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00298

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 19 de octubre de 2020, presentada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con la facultad para recibir [fol. 1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por el Banco Davivienda S.A contra Neudys Esther Pasos Atencio, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO- Ordenase el desglose del título y de la escritura pública bases de la ejecución, en favor de la parte demandante, previo pago de las respectivas expensas, con la constancia de que la obligación allí contenida, continua vigente en virtud del pago de las cuotas en mora.

CUARTO.-Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c800883973e3f7b98038143558f2c1effe0f149216467090ddb797f4a0b40c0

Documento generado en 27/10/2020 05:30:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00301

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado – local comercial- instaurada por Gabriel Alonso Bello contra Beatriz Helena Rodríguez Gutiérrez.

SEGUNDO.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

TERCERO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

Reconócese al abogado Luis Alberto Velandia Rodríguez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se insta a la demandada para que acredite el pago de los cánones que se causen durante el trámite del proceso so pena de dar aplicación al inciso 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es tenerla por no oída.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db7be5c3e54af5b557104335cf892e28387a39c4f971fa14cb7c866a5bcd3f5f

Documento generado en 27/10/2020 05:30:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00317

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*, **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del Banco Comercial Av Villas S.A., y en contra de Luis Hernando Díaz Torres, por los siguientes conceptos:

1.- Por **\$2.213.578.00 M/Cte.**, por concepto de veintidós (22) cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de junio de 2016 a marzo de 2018, obligaciones que se encuentran contenidas en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte ejecutada el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído para cancelar el crédito y/o cinco días más proponer excepciones dentro de la forma y términos previstos por el artículo 442 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 468 *ibídem*.

.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No **50S-40142498**. Oficiése a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

.-Reconócese a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dc561f71b4bf47e0be4db543268552672a38c86aaadae250befedac879a1239

Documento generado en 27/10/2020 05:30:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00321

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 375 *ibídem*,

PRIMERO.- ADMITE la presente demanda de PERTENENCIA, -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- instaurada por Blanca Sofía Garzón de Franco en contra de la Cooperativa de Vivienda y Servicios Comunitarios Gibraltar Ltda. y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO. - TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-907210**. Por secretaría ofíciense como corresponda y tramítense por la parte interesada.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de la Cooperativa de Vivienda y Servicios Comunitarios Gibraltar Ltda., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹; en consecuencia, Secretaría, proceda a dar cumplimiento a las citadas normas. El término de traslado será de diez (10) días.

QUINTO.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de esta demanda, para lo cual la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas citadas anteriormente.

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

SÉPTIMO.- Se insta a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

OCTAVO.- Por Secretaría, ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), comunicándoles de la existencia de este proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Tramítese por la parte interesada.

NOVENO.- RECONOCER personería a la abogada Liana Alejandra Murillo Torres como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27ef0e4916a97b6f32ae25d74302d93c9d48450666ba166734982e157156e9c0

Documento generado en 27/10/2020 05:30:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00401

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo por de mínima cuantía a favor de Credivalores – Crediservicios S.A., y en contra de María Inés Ospina Rodríguez, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2.439.837.00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 21 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconócese al abogado Esteban Salazar Ochoa, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

376ec81f244df1582cb9b9edf038c5abbda61c11f442498085775f24d42c515a

Documento generado en 27/10/2020 05:30:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00441

Por ser procedente, se **ADMITE** la reforma de la demanda presentada por la parte actora, conforme a lo dispuesto por el artículo 93 del C. G. del P., en consecuencia, se modifica el mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2020, que quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430, libra mandamiento ejecutivo por la vía singular de mínima cuantía, a favor de Enrique Aguirre Sánchez y en contra de Motorshop Centro de Servicio Automotriz S.A.S, Margarita Bohórquez de Morales, David Ricardo Morales Bohórquez, Diego Andrés Morales Bohórquez, Lidia Eva Morales Bohórquez, Miryam Guillermina Morales Bohórquez y Yesset Liliana Reina López, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$11.201.312.00M/Cte., por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de abril al 31 de julio de 2020, a razón de \$2.800.328.00 cada cánón.

2.- Por la suma de \$8.174.000.00, M/Cte., por concepto de indemnización por terminación unilateral del contrato contenida en el documento base de la ejecución.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.-Reconócese personería al abogado Daniel Enrique Gómez Rodríguez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido”.

NOTIFIQUESE este proveído junto con la orden de apremio proferida el 21 de agosto de 2020, en la forma allí ordenada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ec49b8d0b715ead2b055931d306b9d23619487be07d4c94220767068a62a272

Documento generado en 27/10/2020 05:30:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00464

Dando alcance a la solicitud allegada al correo institucional del 24 de agosto de 2020, se advierte que la solicitud de terminación al proceso no se ajusta a algunas de las formas establecidas en la ley para ello; al respecto se debe tener en cuenta que el proceso de la referencia corresponde a un proceso en donde además de la entrega del bien inmueble objeto de la restitución también se solicita la terminación del contrato de arrendamiento.

En todo caso, se insta a la apoderada de la parte actora para que se esté a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5cd4c89ec595e7029a4a8704ad779ce8a2ba37fcf6cb965f54dce290de43574

Documento generado en 27/10/2020 05:30:27 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00464

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 21 de agosto de 2020, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNSO.- ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef8f503660a372d2e0b289124768792e7fb7e89ef32032c7b23cc8e17d41836

Documento generado en 27/10/2020 05:30:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>